

DECRETO N° 007  
16 ENE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO MICROBÚS Y BUSETA PARA EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”.**

El Alcalde Municipal de Barrancabermeja, en ejercicio de sus facultades legales, Decreto Nacional 080 de 1987, Ley 336 de 1996, Decreto Nacional 2660 de 1998, 170 de 2001, y las Resoluciones 4350 y 0352 de 1998 y 1999 respectivamente, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con el Artículo 1º del Decreto 2660 de 1998, en concordancia con lo establecido en el Decreto-Ley 80 de 1987, y el Decreto 170 de 2001, le corresponde al Alcalde Municipal, fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixtos, en su jurisdicción.
2. Que el Artículo 2 del Decreto 2660 de 1998, establece que los incrementos de las tarifas deben corresponder a estudios técnicos elaborados para cada clase de vehículos y nivel de servicio, a través de una estructura de costos de transporte, que incluye los costos variables, costos fijos y costos de capital.
3. Que el Ministerio de Transporte, mediante Resoluciones No. 4350 de 1998 y 0352 de 1999, estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán de base para la fijación de las tarifas en las respectivas jurisdicciones.
4. Que en consideración con las normas anteriores la I.T.T.B contrató la consultoría Técnica para la estructuración de costos y determinación de la tarifa en el servicio de transporte público colectivo urbano y suburbano de pasajeros, adelantando reuniones en las diferentes etapas del estudio con los Gerentes y Representantes de las empresas de transporte habilitadas en esta modalidad, con el propósito de incorporar y resolver las observaciones presentadas.
5. Que una vez socializado el resultado y las recomendaciones de la consultoría, se formaliza el acuerdo por parte de los Gerentes y representantes de las Empresas de Transporte, en torno a los valores de los pasajes para el servicio de Transporte público Colectivo urbano y suburbano; suscribiendo el Acta de acuerdo calendada el 8 de enero de 2015.
6. Que la base para la fijación de la tarifa del transporte colectivo, es la sumatoria de \$/pasajero de los costos variables, costos fijos y costos de capital, los cuales dieron como resultado un total de costo por kilómetro recorrido de \$1.721.5.
7. Que la tarifa del precio por pasajero para el área urbana dio como resultado la suma de \$ 1.780.80; valor que se obtuvo de multiplicar el número de pasajeros movilizados al día que es de 145 pasajeros, por los días trabajados al mes que son 26 días, dando como resultado un valor de 3770 pasajeros al mes. El ingreso normal requerido que arrojó

la estructura de costos (\$/MES) fue de \$6.713.657, el cual se divide entre los 3770 pasajeros por mes. El dato de costo unitario y rentabilidad de la inversión, se afecta por el número de kilómetros recorridos al mes, obteniendo el mínimo de ingresos que se debe recaudar para garantizar una operación rentable, este valor se distribuye entre el número de pasajeros movilizados al mes, de esta forma se genera el valor de la tarifa correspondiente a cada pasaje y se obtiene el valor de la tarifa por pasajero indicado anteriormente.

8. Que de acuerdo con lo anterior, la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, avaló el estudio de costos de operación, resultando justificable, técnica y jurídicamente, un incremento en las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros.
9. Por lo anteriormente expuesto el Alcalde Municipal,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Definir el valor de las tarifas, para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros, con vigencia a partir de la promulgación del presente Decreto, de acuerdo con el resultado obtenido en el estudio de costos de operación, contratado por la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, analizado y concertado con los representantes legales y /o gerentes de las Empresas de Transporte Público Colectivo de Pasajeros.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fíjense las siguientes tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, con radio de acción Municipal, área urbana, de la siguiente manera:

BUSETAS Y MICROBUSES \$1.800

**ARTÍCULO TERCERO:** Fíjense las siguientes tarifas para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros, en el área Suburbana, de la siguiente manera:

BARRANCABERMEJA-EL CENTRO Y VICEVERSA	\$2.700
BARRANCABERMEJA-EL LLANITO Y VICEVERSA	\$2.700
BARRANCABERMEJA-UNIPAZ Y VICEVERSA	\$2.800
BARRANCABERMEJA-LA FORTUNA Y VICEVERSA	\$6.200
BARRANCABERMEJA-PUENTE SOGAMOSO Y VICEVERSA	\$5.500
BARRANCABERMEJA-CAMPO 23 Y VICEVERSA	\$6.500
BARRANCABERMEJA-LA MARIA-EL POBLADO Y VICEVERSA Silvestre, Centro Recreacional Manhattan.	\$8.500



BARRANCABERMEJA- TERMO GALAN BERLIN - CAMPO GALAN Y VICEVERSA	\$2.000
---	---------

**ARTÍCULO CUARTO:** Todos los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros con radio de acción municipal en Barrancabermeja, deberán portar en lugar visible para el usuario la calcomanía con las tarifas autorizadas, sin la cual no se podrá hacer efectivo el cobro de la nueva tarifa.

**Parágrafo:** La calcomanía a que se hace referencia, será elaborada y distribuida por la empresa de servicio de transporte público terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, a la que se encuentre vinculado el vehículo.

**ARTICULO QUINTO:** Quienes alteren el valor en el cobro de las tarifas especificadas en este Decreto, sin causa justificada, quienes no porten en lugar visible del vehículo la calcomanía de tarifas, a partir de la entrada en vigencia y durante la misma del presente Decreto, así como quienes no cumplan con las rutas y frecuencias establecidas legalmente, serán sancionados por la I.T.T.B al tenor de lo establecido en la Ley 769 de 2002, (Código Nacional de Tránsito), la Ley 336 de 1996 y el Decreto 3366 de 2003 ó las demás normas que las modifiquen ó sustituyan.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las autoridades de Tránsito y Transporte y de Policía serán las encargadas de velar por el cumplimiento del presente Decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga expresamente el Decreto 020 del 21 de enero de 2014 o cualquier otra disposición legal anterior que le fuere contraria. Estas tarifas regirán hasta tanto el Municipio de Barrancabermeja expida el nuevo Decreto autorizando el incremento para el año siguiente.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barrancabermeja, 16 ENE 2015



**ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA**  
Alcalde Municipal

VoBo, José del Carmen Santamiaria  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo. Jose Agustin Quecho Angarita.  
Director ITTB.

Py. Henry Méndez Galán  
Div. Transporte Público. ITTB.